

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-273

Las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, no sólo para este juzgado sino para todos los Despachos Judiciales del país.

La entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 y como consecuencia de ello la implementación de la virtualidad, estableció nuevas formas de notificación a los demandados que deben cumplirse con la ritualidad del caso a efectos de evitar la violación del derecho de defensa, entre otros, situación que obliga a que la ritualidad establecida para el efecto sea debidamente acatada.

En el presente caso, pretende el demandante que habiendo remitido la demanda y sus anexos al demandado al momento de presentarla a reparto, una vez admitida se controlen los términos de traslado, como si con la sola admisión el demandado ya estuviera notificado.

No es obligación de este Despacho enseñarle las normas y los procedimientos a los abogados que se supone deben conocerlas o por lo menos haberlas estudiado. Sin embargo, se le recuerda al togado que el inciso 4, artículo 6º del Decreto 806 de 2020 establece: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”

**Inciso 5: “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.**

Este último es el procedimiento que el demandante ha omitido para tener al demandado por notificado, o por lo menos no ha arrimado al proceso prueba de haberlo hecho.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez